

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0104-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL.

De mi consideración:

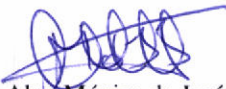
En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Los Ríos y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto me permito remitir:

1. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL
2. Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De la manera más comedida solicito a usted que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- 2025.07.07_reforma_ley_turismo_final.pdf
- 2025.07.09_turismo_-_ods.pdf
- camscanner_9-7-25_15.37_(1).pdf



No. de trámite:
468780
Fecha recepción: **2025-07-10 13:39**
No. de referencia:
AN-SHMJ-2025-0104-M
Fecha documento: **2025-07-09**
Remitente:
Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
monica.salazar@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **0910784388** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Original: Una foja
Anexo: 11 fojas*

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo aporta significativamente al desarrollo económico y cultural de todas las naciones. En Ecuador, los ingresos generados por el turismo contribuyen al Producto Interno Bruto (PIB), generan empleo y fomentan la inversión en infraestructuras turísticas que abarcan entre instalaciones de alojamiento y gastronómicas, transporte, elaboración de paquetes turísticos, entre otros, que promocionan la rica herencia cultural y natural de Ecuador a nivel mundial.

El turismo ha ascendido para situarse como la tercera actividad productiva no petrolera-minera más destacada en la generación de divisas, sólo superada por las exportaciones de camarón y banano¹; y, como parte del sector terciario de la economía ecuatoriana, asociado a los servicios, representa una de las alternativas para este fin. Por esa razón, el Ministerio de Turismo se encuentra desarrollando corredores que generen sinergias hacia el fortalecimiento de las economías locales y la atracción de inversiones que permitan un mayor aprovechamiento del potencial paisajístico y cultural del país²; sin embargo, ante los desafíos endógenos y exógenos que enfrenta el turismo en el Ecuador, se necesita impulsar el dinamismo que contribuya a la desconcentración del turismo a nivel nacional, en nuevos destinos que se puedan posicionar en los mercados emisores, para cerrar las brechas a nivel regional. Para este fin, es necesario promover las inversiones y generar un entorno normativo que brinde seguridad jurídica, en complemento al desarrollo de estrategias para fortalecer al turismo nacional de una manera más equitativa y sostenible.

En esa línea, el gobierno actual, en el plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, establece como Política 5.4: *“Posicionar al destino Ecuador en el mercado nacional e internacional en función del desarrollo equilibrado de la oferta turística, generación de alianzas estratégicas y la gestión integral del territorio”*³; y, plantea como meta: *“Incrementar el ingreso de divisas por concepto de turismo receptor de USD 1.802,63 millones en el año 2022 a USD 2.434,00 millones al 2025”*⁴. De la misma manera, al ratificar su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y la Agenda 2030, específicamente con los Objetivos 8 – Trabajo decente y crecimiento económico y 12 – Producción y consumo responsables, tiene como meta que hasta el 2030, Ecuador deberá elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales. Estas metas, en atención a la igualdad formal y material y una política de no discriminación, deben incluir a los sectores turísticos no formalizados, buscando su regularización y acceso a una legislación que los regule, supervise, controle y, sobre todo, garantice sus derechos.

¹ Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025, página 110

² Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025, página 218

³ Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025, página 286

⁴ Plan de Desarrollo Para el Nuevo Ecuador 2024-2025, página 286

En el ámbito turístico, Ecuador es un país rico en tradiciones y celebraciones que reflejan la diversidad y la riqueza cultural de sus regiones, fiel muestra de una cultura rica y alegre. Los carnavales, las comparsas llenas de colores y las tradiciones se unen para dar vida a eventos de lo más variados. La Amazonía, Costa, Sierra e Islas Galápagos, cada rincón de este país celebra la vida, la historia y la naturaleza a través de una variedad de fiestas populares, en diferentes épocas del año; entre las celebraciones más destacadas, cada una con su particularidad y encanto, se encuentran: La Diablada de Píllaro, el Carnaval de Guaranda, Fiesta de la Yuca en Sarayaku, La Chonta de la Amazonía, Fiesta del Inti Raymi, Paseo Procesional del Chagra, La Mama Negra, La Fiesta Kasama, El Yamor, procesiones católicas como la de la Virgen de El Quinche, La Churonita, la Virgen de las Mercedes, etc.

La Ley de Turismo, cuya última reforma se realizó en el 2024, dispone que la Autoridad Nacional de Turismo establecerá y reglamentará, mediante Acuerdo Ministerial, las modalidades turísticas, entre otras: *“Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo, para lo cual emitirá las normas para cada una de ellas, de acuerdo a la clasificación internacional de la Organización Mundial de Turismo”*⁵; y, adicionalmente, reconoce al *“Turismo Comunitario”*⁶; no obstante, sobre el mal denominado turismo *“temporal”* no se realizó ninguna aclaración ni reforma.

La Ley, en el artículo 11 reconoce que los *“empresarios temporales”* aunque no acceden a sus beneficios, sí están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio *“temporal”* o de *“temporada”* que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad; y, en el Reglamento, vigente desde el 5 de enero de 2004, regulan su temporalidad y costos⁷, es decir, la reglamentación, definición alcance y condiciones para la obtención de este tipo de permisos está determinada desde hace más de veinte años, por lo que su incorporación en la ley, no implica afectación alguna a las facultades del Presidente de la República y busca eliminar las barreras que su falta de reconocimiento ocasiona, tales como desconfianza e incertidumbre en la calidad del servicio por parte del turista consumidor, imposibilidad de aplicar las reducciones en la tarifa del Impuesto al Valor Agregado definidas por el Presidente de la República e imposibilidad de generar ingresos a las economías locales.

Para conocer con claridad la correcta definición de este tipo de turismo, se debe considerar las siguientes posturas y definiciones internacionales:

1. Turismo cultural: es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los

⁵ Ley de Turismo. *CAPÍTULO (...) DE LAS MODALIDADES DE TURISMO*. Art. (...)- De las Modalidades Turísticas.

⁶ Ley de Turismo.- *CAPÍTULO (...) DEL TURISMO COMUNITARIO*. Art. (...)- Importancia del Turismo Comunitario.

⁷ Reglamento a la Ley de Turismo. *CAPITULO III - DE LOS PERMISOS TEMPORALES*

Art. 52.- Del empresario temporal.

Art. 53.- Período para calificar la temporalidad.

atractivos/productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico. Estos atractivos/productos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones⁸.

2. La Organización Mundial del Turismo define varios tipos de turismo en función del ámbito geográfico, el motivo del viaje y la duración. En relación al turismo cultural, aclara que este se dirige a destinos que poseen un patrimonio cultural notable y preservan su valor, siendo su objetivo descubrir y disfrutar de estos valores y tradiciones, caracterizando entre estos a los viajes a festivales u otros actos culturales, visitas a lugares y monumentos, folclore, arte y peregrinación⁹.

3. Temporada se refiere al espacio de varios días, meses o años que se consideran aparte formando un conjunto; definiéndose como “temporada alta” al período del año que se considera más adecuado para el turismo”; y, “temporada baja”, a aquella en la que el turismo es más escaso¹⁰.

Todas estas definiciones confluyen, por tanto, que existe una mala interpretación en la denominación de “empresarios temporales”, tanto en la ley¹¹ y como en el reglamento, pues a lo que se refería y refiere el legislado es al “turismo cultural.”

Por lo anterior, en mérito de todas las celebraciones y tradiciones culturales ecuatorianas, que generan una serie de beneficios de carácter económico en todo el país, es necesario reconocer su existencia y la de quienes la promueven, no como “empresarios temporales” sino como lo que es, “turismo cultural”, que por sus características está expuesto a mayores desafíos y problemas para su desarrollo, entre ellos, la imposibilidad de acceder, previo el cumplimiento de los requisitos determinados por la Autoridad Nacional de Turismo, a los beneficios de esta ley por falta de formalización y control, con las consecuentes pérdidas de oportunidades de crecimiento para la una parte y, menos garantías de protección a los consumidores de servicios turísticos.

Con lo expuesto, se evidencia la necesidad y obligación de la Asamblea Nacional de incluir al turismo cultural -no de temporada- en la normativa legal vigente, garantizando así la seguridad jurídica para este sector y su desarrollo, con normas adaptadas a la dinámica del turismo y con mecanismos de resiliencia y reactivación del sector turístico.

⁸ ONU Turismo. Turismo y cultura. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/turismo-y-cultura>; y, Glosario de términos de turismo. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>

⁹ Todos los Tipos de Turismo que Existen Según Cohen, OMT, Motivación y Tipo. (14.10.2021 / última actualización 15.05.2025). Disponible en: <https://mize.tech/es/blog/todos-los-tipos-de-turismo-que-existen-segun-cohen-omt-motivacion-y-tipo/>

¹⁰ WordReference.com. Disponible en: <https://www.wordreference.com/definicion/temporada>

¹¹ Ley de Turismo. Art. 11.- Los empresarios temporales, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad.

“La convergencia entre el turismo y la cultura y el interés creciente de los visitantes por las experiencias culturales le brinda al sector turístico oportunidades excepcionales, pero también le plantea dificultades complejas”¹².

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que el número 15 del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el Artículo 52 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República manda que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República permite que la Asamblea Nacional expida, codifique, reforme o derogue leyes;

Que el Artículo 319 de la Constitución de la República reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, para lo cual el Estado promoverá las formas de producción que

¹² ONU TURISMO. Turismo y Cultura. Disponible en: <https://www.unwto.org/es/turismo-y-cultura>

aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que el Artículo 383 de la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la letra g) del Artículo 54, así como la letra g) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización establece como responsables de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que la letra g) del Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales son responsables de fomentar la inversión y el desarrollo económico, especialmente de la economía popular y solidaria, entre otros sectores, del turístico;

Que el último inciso del Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que el número 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como uno de los deberes del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional"*;

Que el Artículo 1 de la Ley de Turismo dispone que la Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios;

Que el Artículo 11 de la Ley de Turismo se refiere de manera general a los empresarios temporales, sin especificar el concepto, alcance y beneficios que la actividad turística de temporada genera para el país;

Que, el Artículo 15 de la Ley de Turismo, dispone que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, determinando que el

Ministro tendrá como una de sus atribuciones, preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;

Que el Artículo 16 de la Ley de Turismo dispone como competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de dicha Ley;

Que el Artículo 19 de la Ley de Turismo dispone que el Ministerio de Turismo debe establecer privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que el Artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Turismo reconoce la potestad normativa del Ministerio de Turismo que, con exclusividad y de forma privativa, expedirá las normas técnicas y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación contará con la participación de todos los actores involucrados en el turismo;

Que el Artículo 27 del Reglamento a la Ley de Turismo dispone que la potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en la ley de la materia;

Que el Artículo 52 del Reglamento a la Ley de Turismo reconoce al *"Empresario Temporal"* y señala de acuerdo a la disposición contenida en el Art. 11 de la Ley de Turismo, *"el Ministerio de Turismo concederá permisos temporales de funcionamiento, únicamente para las actividades de alojamiento y de alimentos y bebidas, por un lapso no mayor a 90 días consecutivos, improrrogables, durante el mismo año calendario, sin perjuicio del cumplimiento de requisitos y obligaciones por otras instituciones en materias especializadas. Estos establecimientos no requieren el registro, pero sí de permiso de funcionamiento temporal, que será concedido en este caso, exclusivamente por el Ministerio de Turismo"*;

Que el Artículo 53 del Reglamento a la Ley de Turismo, en relación al período para calificar la temporalidad, dispone que se entenderá por temporal la realización de actividades turísticas *"en una época o temporada determinada del año, que no será superior a noventa días"*;

Que el Artículo 54 del Reglamento a la Ley de Turismo, en relación con el costo del permiso temporal dispone que los permisos temporales de funcionamiento se pagarán *"por el tiempo de duración del permiso, que en ningún caso podrá exceder de 90 días en el año"*;

Que el turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin

ánimo de radicarse permanentemente en ellos; y, se trata de una actividad económica que es susceptible a factores exógenos y endógenos con una gran capacidad de resiliencia y recuperación;

Que son pilares fundamentales de la actividad turística la iniciativa privada con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; los gobiernos autónomos descentralizados que impulsan el desarrollo turístico, el fomento de la infraestructura nacional, el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas, la conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país y, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la Ley y sus reglamentos;

Que es evidente la necesidad y obligación de la Asamblea Nacional de incluir al turismo cultural o de temporada en la normativa legal vigente, subiendo a ley lo regulado por el ente rector del turismo a través de diferentes reglamentos y resoluciones, garantizando así la seguridad jurídica para su desarrollo, con normas adaptadas a la dinámica del turismo y con mecanismos de resiliencia y reactivación del sector turístico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República; y, el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la presente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 11 de la Ley de Turismo por el siguiente texto:

Art. 11.- Turismo Cultural.- Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos y productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico. Es la actividad turística basada en la existencia de períodos de tiempo de máxima afluencia definidos por factores de tipo social, cultural, espiritual, afectivo y natural, mecanismo que fomenta y garantiza el desarrollo de las diferentes localidades del país, promoviendo la igualdad de oportunidades que a otros sectores involucrados en la actividad.

La planificación sectorial de turismo deberá contemplar el desarrollo y fomento del turismo cultural o de temporada con la finalidad de priorizar y viabilizar esta actividad.

El ente rector de turismo concederá permisos temporales de funcionamiento a estos empresarios turísticos, para las actividades de alojamiento y de alimentos y bebidas, por un lapso no mayor a 90 días consecutivos o no, durante el mismo año calendario.

Los permisos temporales se otorgarán previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada sector, acreditando la idoneidad del servicio que ofrecen y sujetándose a las normas técnicas y de calidad establecidas en esta Ley y los reglamentos respectivos.

Los empresarios *turísticos culturales*, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su funcionamiento, podrán acceder a los beneficios de esta Ley.

Artículo 2.- Sustitúyanse los números 7 y 16 del Artículo 15 de la Ley de Turismo por los siguientes:

7. Promover y fomentar todo tipo de turismo, especialmente receptivo, social **y cultural** y la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas incluyendo comunidades indígenas y campesinas en sus respectivas localidades;
16. Promover y fomentar estrategias de cooperación que permitan la ejecución de proyectos de turismo comunitario **y cultural**;

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo innumerado ubicado a continuación del Artículo 53 de la Ley de Turismo por el siguiente:

Art. **53.1.-** De las Modalidades Turísticas.- La Autoridad Nacional de Turismo, establecerá y reglamentará mediante Acuerdo Ministerial las modalidades turísticas, entre otras: Ecoturismo; Turismo Rural; Turismo de Aventura; Avistamiento de Ballenas y fauna marina; Observación de aves; Turismo Accesible e Inclusivo; **Turismo Comunitario; Turismo Cultural; y** otras que considere. Para el efecto, emitirá las normas para cada una de ellas, de acuerdo a la clasificación internacional de la Organización Mundial de Turismo, y siempre que, las modalidades puedan ser desarrolladas en el país contando con infraestructura y todos los elementos de seguridad para el turista.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo innumerado ubicado antes del Artículo 54 de la Ley de Turismo por el siguiente:

Art. 53.2.- Importancia del Turismo Comunitario *y Cultural*.- El Estado ecuatoriano reconoce la importancia del Turismo Comunitario *y Cultural* como mecanismos que fomentan y garantizan el desarrollo del turismo en los territorios comunitarios de pueblos y nacionalidades, así como *de las tradiciones y celebraciones culturales del país*. Se reconoce la iniciativa comunitaria *y local* como pilares fundamentales para el desarrollo turístico *comunitario y cultural* en el Ecuador, promoviendo la igualdad de oportunidades que a otros sectores involucrados en la actividad.

La planificación sectorial de turismo deberá contemplar el desarrollo y fomento del Turismo Comunitario *y Cultural* con la finalidad de priorizar y viabilizar esta actividad.

Disposición Transitoria:

En un plazo máximo de 180 días, contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, emitirá el reglamento necesario para su implementación.

Disposición Final:

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL
 RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL**

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL, presentado por iniciativa de la Asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Juan José Reyes B	0911257079	
Loreo Posada Sualoe	0919615869	
Fabiola Sanmartín Parra	0301506739	
Nathaly Farinango Delgado	1755815998	
Dominique Serrano	4754490134	
Isaac Solano	0925478371	
Fabrizio Tancozo	0912274123	
Ana Belén Tapia V.	173770519	
Lucía Pozo Moreta	0401507140	
VICTORIA QUINTANA	1203575616	
MARCO OQUEO ARIAS	0501535686	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE TURISMO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL

Proponente de la iniciativa legislativa: MONICA DE JESUS SALAZAR HIDALGO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Ciencia y Cultura
- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY DE TURISMO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad
- Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general
- Sectores económicos y productivos

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- MINISTERIO DE TURISMO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO